



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Sección primera.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1899)

### Sección segunda.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 26 de Julio de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la

Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda en juicio de menor cuantía contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasages, sobre reclamación de 342 pesetas 45 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías:

Que estando el juicio en trámite de contestación a la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguien-



te, el contrato reviste el carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato, es la quinta que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los testimonios y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasara exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transportes y almacenaje de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra un comerciante, y, en tal concepto, no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuido su conocimiento á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es

evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasajes estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con un comerciante, puede ser considerada como Sociedad contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al remanente de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso de los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera el objeto, sea comerciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasajes, sobre pago de cierta

cantidad por transporte y almacenaje de mercaderías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud de contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.  
—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Palencia y la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano González Mateo, Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, dirigió al Presidente de la Audiencia territorial una comunicación, en la que, haciendo relación de varias liquidaciones de multas impuestas por infracciones de la ley á dañadores de montes públicos, remitida al Juez de Cervera para que procediera á su exacción, manifestaba que no se llevaban á cumplido efec-

to y daba cuenta de la marcada negligencia del Juez en dicho servicio:

Que practicadas las diligencias acordadas por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid en vista de la comunicación referida, el Ministerio fiscal interesó del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella ciudad que instruyera el oportuno sumario contra D. Valeriano González, toda vez que la queja por éste formalada había sido desestimada por dicha Sala por carecer de todo fundamento los hechos en ella consignados y en virtud de las frases de la misma, que eran ofensivas al prestigio ó autoridad del Juez de Cervera, revistiendo los caracteres de delito:

Que instruido sumario y dirigido el procedimiento contra D. Valeriano González, una vez que fué declarado aquél terminado, se remitió á la Audiencia de Valladolid, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que existía una cuestión previa que resolver por la Administración, cual era la de depurar si la responsabilidad contraída por el funcionario procesado debía ser objeto de alguna corrección gubernativa que encajara en los moldes de las leyes y reglamentos orgánicos del Cuerpo; y que, aunque en el presente caso no existiese la cuestión previa indicada, bastaría para suscitar la competencia tener en cuenta que al excederse en sus atribuciones un funcionario administrativo que goza jurisdicción dentro del servicio que le está encomendado com Jefe del mismo en la provincia, cabe al ofendido reclamar contra aquel abuso ante el Superior jerárquico del orden á que el otro corresponde para que se le exija la debida reparación ó se le corrija en la forma que proceda; el Gobernador citaba únicamente el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó auto declarándose competente alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre

que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1899.)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 6 al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 30 de Agosto de 1899.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

NÚM. 2.160.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El pueblo de Villanueva de Duero ha instruído expediente para justificar la pérdida de las tres cuartas partes de la cosecha de vino por el pedrisco y aguacero que cayó en el término el 10 del actual.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los pueblos, con especialidad los limítrofes al siniestrado, expongan en el término de ocho días sobre la pérdida y en la parte que haya sido, á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 30 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

NÚM. 2.161.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

A las doce de la mañana del día 14 de Septiembre próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la segunda subasta para el arriendo del lavadero de las Moreras, durante el año económico de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos.

No se admitirá postura por razon de renta que sea menor de mil cuatrocientas pesetas.

Para ser licitador se necesita consignar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de setenta pesetas, que el que resulte rematante deberá ampliar hasta la de ciento cuarenta pesetas.

Los gastos de anuncios, papel de reintegro y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

## Trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la de Cuellar á Peñafiel á Villavierte.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Cuellar.

| Número de orden. | Nombres de los propietarios.      | Vecindad.    | Administradores ó colonos | Clase de las fincas. |
|------------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------|----------------------|
| 1                | D. Manuel Martin Trimiño          | Cuellar      | »                         | Tierra               |
| 2                | Herederos de D. Genaro Sanz       | Id.          | »                         | Id.                  |
| 3                | D. Francisco Senovilla Andrés     | Id.          | »                         | Id.                  |
| 4                | » Pedro Pascual Astorga           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 5                | » Bibiano Martin Astorga          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 6                | » Leandro Gonzalez Llanos         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 7                | Herederos de D. Gregorio Velasco  | Id.          | »                         | Id.                  |
| 8                | D. Emeterio Astorga Martin        | Id.          | »                         | Id.                  |
| 9                | Herederos de D. Simon Cabañas     | Id.          | »                         | Id.                  |
| 10               | D. Pedro Delgado Garcia           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 11               | » Nicolás Cabrero Benito          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 12               | » Felipe Sanz Frutos              | Id.          | »                         | Id.                  |
| 13               | » Ciriaco Gutierrez Garcia        | Id.          | »                         | Id.                  |
| 14               | » Nicolás Meron Gordo             | Id.          | »                         | Id.                  |
| 15               | » Mauricio Garcia Muñoz           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 16               | » Manuel Martin Trimiño           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 17               | » Bernabé Gonzalez Calvo          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 18               | » Lorenzo Herguedas Sanz          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 19               | » Gumersindo Gomez Montalvillo    | Id.          | »                         | Id.                  |
| 20               | » Julian Martin Suarez            | Id.          | »                         | Id.                  |
| 21               | » Pantaleon Pilar Minguela        | Id.          | »                         | Id.                  |
| 22               | » Abdon Ruano Arevalillo          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 23               | » Gumersindo Gomez Montalvillo    | Id.          | »                         | Id.                  |
| 24               | » Mariano Gutierrez Rodriguez     | Id.          | »                         | Id.                  |
| 25               | » Julian Martin Suarez            | Id.          | »                         | Id.                  |
| 26               | » Benito Sanz Blanco              | Id.          | »                         | Id.                  |
| 27               | » Leandro Gonzalez Llanos         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 28               | » Niceto Cuesta Martin            | Id.          | »                         | Id.                  |
| 29               | » Petra Sanchez Alvarez           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 30               | » Vicente Arévalo Rodriguez       | Id.          | »                         | Id.                  |
| 31               | » Juan Francisco Diez Sancho      | Id.          | »                         | Id.                  |
| 32               | » Miguel Herguedas Garcia         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 33               | » Emeterio Astorga Martin         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 34               | » Miguel Herguedas Garcia         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 35               | » Eladio Senovilla Sanz           | Id.          | »                         | Id.                  |
| 36               | » Leandro Gonzalez Llanos         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 37               | » Aponilar Avellon Revilla        | Escarabajosa | »                         | Id.                  |
| 38               | » Lope Senovilla Herguedas        | Cuellar      | »                         | Id.                  |
| 39               | » Leandro Gonzalez Llanos         | Id.          | »                         | Id.                  |
| 40               | » Felipe Avellon Revilla          | Id.          | »                         | Id.                  |
| 41               | Herederos de D. José Garcia Conde | Id.          | D. Atilano Ramos          | Id.                  |
| 42               | Los mismos                        | Id.          | »                         | Id.                  |
| 43               | Los mismos                        | Id.          | »                         | Id.                  |
| 44               | Los mismos                        | Id.          | »                         | Id.                  |

|    |                                   |         |                  |        |
|----|-----------------------------------|---------|------------------|--------|
| 45 | D. Gumersindo Muñoz Suárez        | Cuellar | »                | Tierra |
| 46 | » Clemente Llorente Marinero      | Id.     | »                | Id.    |
| 47 | » Olmos Muñoz Suarez              | Id.     | »                | Id.    |
| 48 | Herederos de D. José García Conde | Id.     | D. Atilano Ramos | Id.    |
| 49 | D. Manuel Suarez Martin           | Id.     | »                | Id.    |
| 50 | » Modesto Pascual Suarez          | Id.     | »                | Id.    |
| 51 | » Manuel Suarez Martin            | Id.     | »                | Id.    |
| 52 | » Zacarias Pascual Sanchez        | Id.     | »                | Id.    |
| 53 | Herederos de D. José García Conde | Id.     | D. Atilano Ramos | Id.    |
| 54 | D. Pedro Magdaleno Herguedas      | Id.     | »                | Id.    |
| 55 | » José Martin Rodrigo             | Id.     | »                | Id.    |
| 56 | El mismo                          | Id.     | »                | Id.    |
| 57 | D. Galo Montero Sanchez           | Id.     | »                | Id.    |
| 58 | » Pedro Magdaleno Herguedas       | Id.     | »                | Id.    |
| 59 | Herederos de D. José García Conde | Id.     | D. Atilano Ramos | Id.    |
| 60 | Los mismos                        | Id.     | El mismo         | Id.    |
| 61 | Los mismos                        | Id.     | El mismo         | Id.    |
| 62 | Los mismos                        | Id.     | El mismo         | Id.    |

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 29 de Agosto de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

NÚM. 2.166.

#### **Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.**

Formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la fecha de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Moral de la Paz á 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Vicente Brezmes.—El Secretario, Antolin Castrillo.

NÚM. 2.167.

#### **Ayuntamiento constitucional interino de Monasterio de Vega.**

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, quedan de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones [de agravios que les interesen; pues transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Monasterio de Vega 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Pedro Espinel.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

NUM. 2.171.

#### **Alcaldía constitucional de Pollos.**

En la noche del 25 al 26 del corriente desaparecieron del prado de esta villa las caballerías siguientes del vecino de ella D. Francisco Gonzalez Espino.

Una yegua cerrada, alzada de 3 á 4 dedos, pelo bayo, preñada, con una señal pequeña de una rozadura, hoy curada, en el costillar izquierdo,

Un macho de 30 meses, de alzada sobre tres dedos, pelo negro un poco claro, boci-blanco; está rincollo ó testicondo.

Se ruega á los señores Alcaldes y demás Autoridades se sirvan poner en mi conocimiento cualquier dato ó antecedente que pudieran tener sobre su paradero.

Pollos 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Jacinto García.

## Seccion quinta.

Núm. 2.169.

### **Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue la demanda de que se hace mérito en la cabeza y parte dispositiva de la Sentencia que á la letra dicen asi:

*Cabeza.*—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, habiendo examinado la presente demanda promovida por Doña Emilia Taboada Pesquera, vecina de esta Ciudad, en representacion de sus hijos menores de edad Angel, Laureano, Ana y Julia Alonso Taboada, y á nombre tambien de Lucia Alonso Taboada, representada por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, bajo la direccion del Letrado D. Rufino Zaragoza, sobre que se les declare pobres para litigar con la viuda y herederos de D. Francisco Rodriguez, que lo son Doña Tomasa Dean Vicente, D. Emerito, Doña Elvira, Doña Carlota y D. Fabian Rodriguez Dean, estos en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Lucia, Angel, Laureano, Ana y Julia Alonso Taboada, para litigar con Doña Tomasa Dean Vicente, D. Emerito, Doña Elvira, Doña Carlota y D. Fabian Rodriguez Dean, viuda y herederos respectivamente de D. Francisco Rodriguez y en su virtud con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen si viniesen á mejor fortuna según se dispone en el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley. Y por la rebeldía de los demandados se

inserte la cabeza y parte dispositiva de la Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por ella definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Mariano de Castro.

NUM. 2.164.

### **Don Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucion de este partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Inocencio Martinez Pablós, vecino de Monasterio de Vega, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió sobre disparo de arma de arma de fuego, se anuncia la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, de los bienes que á continuacion se expresan:

- 1.º Un banco escaño de haya en buen uso, tasado en tres pesetas.
- 2.º Dos sillas de madera de pino, tambien en buen uso, en una peseta cincuenta céntimos.
- 3.º Una mesa pequeña sin cajon, en una peseta cincuenta céntimos.
- 4.º Una vasija ó cuba de sesenta cántaros, de envás con arcos de hierro, en cincuenta pesetas.
- 5.º Otra cuba de treinta cántaros de envás, con arcos de hierro en veinticinco pesetas.
- 6.º Dos pollinos de edad cerrada, tasados los dos en setenta pesetas.
- 7.º Una tierra sita en término de Monasterio de Vega, al pago de la senda de la Ermita, de dos fanegas, linda Oriente otra de Ildefonso García, Mediodía y Poniente senda del

pago y Norte tierra de Baltasar Gago, tasada en ochenta pesetas.

8.º Un majuelo en dicho término al pago de Ozalvarez, de dos cuartas, linda Oriente otro de herederos de Antonio Gago, Mediodía el de herederos de Tomás Solla, Poniente otro de José Raposo Villalba y Norte el de los herederos de Francisco de Fraile, tasado en ochenta pesetas.

9.º Y otro majuelo en referido término y pago, al camino de la Aldea, de dos cuartas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía otro de Sergio Herrero, Poniente con el de Roman Pablos y Norte tierra del Sr. Armendia, tasado en ochenta pesetas.

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar simultaneamente en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monasterio de Vega, el día veinticinco de Septiembre próximo á las once de su mañana, y las personas que deseen interesarse en su adquisición acudirán á los puntos designados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion descontado que sea el veinticinco por ciento y que los títulos de propiedad de los inmuebles consisten en un expediente informativo de posesion que se está practicando por carecer de título el deudor.

Dado en Villalon á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago Prieto Ramos.—El Actuario, Ciriaco Lorenzo.

NÚM. 2.165.

#### Juzgado municipal de Bobadilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa sin más retribucion que los honorarios de Arancel por sus servicios, admitiéndose solicitudes para dicha plaza en este Juzgado por término de quince días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bobadilla del Campo 28 de Agosto de 1899.  
—El Juez municipal, Fructuoso Gil Perrin.

NÚM. 2.162.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de caballería y Juez permanente de instruccion de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hallándome instruyendo diligencias previas por orden del Excmo. Sr. Capitan General, contra el soldado José María Moreno Sanchez, del Regimiento de Infantería Garellano, por desercion y quebrantamiento de arresto; por el presente tercer edicto requisitoria llamo, cito y emplazo á referido soldado, natural de Pola de Siero (Asturias), de 24 años, soltero, vistiendo al fugarse boina negra y chaqueta azul, para que en el término de diez días desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen, pues de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que haya lugar declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las autoridades tanto civiles como militares, y exhortándolos y requiriéndolos en el de S. M., para que procedan á la busca y captura del citado Moreno Sanchez, poniéndolo á mi disposicion en esta plaza.

Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio Prieto.

NUM. 2.163.

#### 4. Depósito de Caballos Sementales.

Mayoría.

#### Anuncio.

El día nueve del entrante mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, se venderán en el Cuartel que ocupa este establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, tres caballos de desecho, en cuyos actos se admitirán proposiciones particulares.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

Valladolid 30 de Agosto de 1899.—El Comandante mayor, Federico Ramirez.

Talon núm. 100.

VALLADOLID. — 1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Excm. Diputación.